



## INFORME SECRETARIAL.

Señor juez, a su despacho el presente incidente de desacato impetrado el día 01 de junio de 2022 por el señor DANIEL FELIPE GALVIS GAMBOA contra DISTRITO E. I. P DE BARRANQUILLA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, dos (2) de junio de 2022.

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00156-00
ACCIONANTE	DANIEL FELIPE GALVIS GAMBOA
ACCIONADO	DISTRITO E. I. P DE BARRANQUILLA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Se procede a resolver acerca del incidente de desacato instaurado por el señor DANIEL FELIPE GALVIS GAMBOA contra el DISTRITO E. I. P. DE BARRANQUILLA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, quien en su escrito informa que el 16 de mayo de 2022, el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – SALA UNO DE DECISIÓN LABORAL profirió fallo de segunda instancia en el trámite de tutela con radicado 08-001-3105-011-2021-00156-01, en el que se resolvió:

*“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de 1 de abril del año de 2022, proferida por la Juez Once Laboral del Circuito de Barranquilla, para en su lugar;*

*1o) Tutelar los derechos fundamentales al trabajo, acceso a la carrera administrativa por méritos y a la igualdad de que es titular el señor Daniel Felipe Galvis Gamboa y en consecuencia, se ordena al Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla, representado por el señor Alcalde Jaime Pumarejo Heins o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de notificada esta decisión, reporte si aún no lo ha hecho en el aplicativo SIMO las vacantes definitivas del cargo de Inspector de Policía Urbano, creado mediante el Decreto Acordal No. 0802 del 7 de diciembre de 2020, con el fin de que quienes conforman la lista de elegible opten.*

*2°) Ordenar al Director de Administración de la Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Wilson Monroy Mora, o quien haga sus veces, que conforme a sus competencias, autorice nuevamente al Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla la utilización de la lista de elegibles dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, para que este proceda a realizar el nombramiento, de ser procedente, del señor Daniel Felipe Galvis Gamboa, en las vacantes existentes en el cargo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 8.*

*SEGUNDO: Notificar esta providencia a las partes e intervinientes, por el medio más expedito con que cuente el Tribunal, conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 30 y 32 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 306 de 1992.*

*TERCERO: Por la Secretaría de la Sala, remitir oportunamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión”.*

De lo anterior se puede extractar entonces, que, en efecto, en virtud de la impugnación nuestro superior revocó la sentencia de tutela de primera instancia proferida por este Despacho, y en su lugar dispuso tutela los derechos fundamentales del accionante al trabajo, acceso a la carrera administrativa por méritos y a la igualdad, y en consecuencia procedió a dar las siguientes órdenes a los accionados, así:

- **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA:** *“que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de notificada esta decisión, reporte si aún no lo ha hecho en el aplicativo SIMO las vacantes definitivas del cargo de Inspector de Policía Urbano, creado mediante el Decreto Acordal No. 0802 del 7 de diciembre de 2020, con el fin de que quienes conforman la lista de elegible opten”.*
- **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:** *“autorice nuevamente al Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla la utilización de la lista de elegibles dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, para que este proceda a realizar el nombramiento, de ser procedente, del señor Daniel Felipe Galvis Gamboa, en las vacantes existentes en el cargo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 8”.*

Luego, como el accionante afirma que se ha vencido el término oportuno concedido a cada una de las accionadas, este Despacho previo a la admisión del incidente de desacato, y en cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ordenará requerir a los superiores jerárquicos de los funcionarios contra los cuales se interpuso el incidente, que en este caso sería con relación a DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, al señor Alcalde JAIME PUMAREJO HIENS en su condición de Representante legal de la entidad territorial y/o quien haga sus veces, como superior de la persona responsable que debe darle cumplimiento al fallo de tutela y respecto a COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL al Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN en su condición de Presidente y/o quien haga sus veces como superior de la persona responsable que debe darle cumplimiento al fallo de tutela.

Igualmente, se les oficiará a las accionadas a efectos de que informen las razones por la cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial emitida el 16 de mayo de 2022 el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – SALA UNO DE DECISIÓN LABORAL profirió fallo de segunda instancia en el trámite de tutela con radicado 08-001-3105-011-2021-00156-01.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR al ALCALDE DE BARRANQUILLA – JAIME PUMAJERO HEINS y/o quien haga sus veces al momento de la notificación como superior jerárquico de la persona que deba darle cumplimiento al fallo de tutela de la referencia dentro de la Alcaldía de Barranquilla, para que en el término de 48 horas contadas a partir del momento del recibo de la presente comunicación, proceda a requerir al responsable del cumplimiento, para que dé cumplimiento de manera inmediata al fallo de tutela adiado 16 de mayo de 2022 proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – SALA UNO DE DECISIÓN LABORAL en el trámite de tutela con radicado 08-001-3105-011-2021-00156-01.

**SEGUNDO:** Se le advierte al ALCALDE DE BARRANQUILLA – JAIME PUMAJERO HEINS y/o quien haga sus veces al momento de la notificación como superior jerárquico de la persona que deba darle cumplimiento al fallo de tutela de la referencia dentro de la Alcaldía de Barranquilla, que el incumplimiento a este requerimiento

lo hará acreedor de la sanción de desacato establecida en el artículo 52 en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar.

**TERCERO:** REQUERIR al Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN en su condición de Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, o quien haga sus veces al momento de la notificación, como superior jerárquico de la persona que deba darle cumplimiento al fallo de tutela de la referencia dentro de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que en el término de 48 horas contadas a partir del momento del recibo de la presente comunicación, proceda a requerir al responsable del cumplimiento, para que dé cumplimiento de manera inmediata al fallo de tutela adiado 16 de mayo de 2022 proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – SALA UNO DE DECISIÓN LABORAL en el trámite de tutela con radicado 08-001-3105-011-2021-00156-01.

**CUARTO:** Se le advierte Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN como PRESIDENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, o quien haga sus veces al momento de la notificación, como superior jerárquico de la persona que deba darle cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, que el incumplimiento a este requerimiento lo hará acreedor de la sanción de desacato establecida en el artículo 52 en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar.

**QUINTO:** OFICIAR a las accionadas ALCALDÍA DE BARRANQUILLA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a efectos de que informen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial de tutela emitida el 16 de mayo de 2022 por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – SALA UNO DE DECISIÓN LABORAL en el trámite de tutela con radicado 08-001-3105-011-2021-00156-01.

**SEXTO:** Por la secretaría del Despacho envíese la comunicación por el medio más expedito con el que cuente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

ID - T 2021-00156